

23128

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,924	123,232
1 dólar canadiense	101,513	101,767
1 franco francés	19,407	19,455
1 libra esterlina	208,399	208,921
1 libra irlandesa	177,110	177,554
1 franco suizo	77,873	78,067
100 francos belgas	315,385	316,175
1 marco alemán	66,101	66,267
100 liras italianas	8,867	8,889
1 florín holandés	58,607	58,753
1 corona sueca	19,252	19,300
1 corona danesa	17,213	17,257
1 corona noruega	17,863	17,907
1 marco finlandés	28,000	28,070
100 chelines austriacos	939,824	942,176
100 escudos portugueses	79,980	80,180
100 yens japoneses	92,227	92,457
1 dólar australiano	96,429	96,671
100 dracmas griegas	81,348	81,552
1 ECU	137,019	137,361

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23129 *REAL DECRETO 1137/1988, de 30 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Enseñanza musical de grado elemental la Escuela de Música Pianísimo, de Valladolid.*

Visto el expediente incoado por el propietario del Centro denominado Escuela de Música Pianísimo, de Valladolid, en el que se solicita su clasificación como Centro no Oficial Reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental, Escuela de Música Pianísimo, sita en la calle Colón, número 8, de Valladolid, que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Valladolid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

23130 *REAL DECRETO 1138/1988, de 30 de septiembre, por el que se integran en diferentes Universidades Escuelas Universitarias de los Centros de Enseñanzas Integradas que dependen del Ministerio de Educación y Ciencia.*

El Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros Docentes del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), en su artículo 3.º, atribuyó a los Centros de Enseñanzas Integradas, entre otras, la función de impartir educación universitaria. Esta función ha sido ejercida en las Escuelas Universitarias existentes en los Centros citados.

Posteriormente, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, ha establecido que el servicio público de la

educación superior corresponde a la Universidad cuya autonomía comprende la expedición de títulos y diplomas, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos.

La correcta observancia y aplicación de la citada Ley Orgánica hace precisa la integración en la Universidad que corresponda de las Escuelas Universitarias existentes en los Centros de Enseñanzas Integradas y que actualmente dependen del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Centros escolares, pues la naturaleza de las enseñanzas impartidas en dichas Escuelas, así como los títulos y diplomas que expiden coinciden con aquellos que la legislación vigente reserva a la Universidad.

Por otro lado, la Ley 23/1988, de 28 de julio, que modificó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública ordenó la integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de determinados funcionarios de las Escalas de Profesores numerarios y Psicólogos y de Profesores de Materias Técnico-profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, por lo que procede igualmente dar cumplimiento a dicho precepto.

Por todo ello, en virtud de la autorización conferida en la disposición final primera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se integra en la Universidad de Alcalá de Henares la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación del Centro de Enseñanzas Integradas de Alcalá de Henares, actualmente adscrito a la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Se integran en la Universidad de Extremadura las Escuelas Universitarias de Enfermería y de Estudios Empresariales, ambas del Centro de Enseñanzas Integradas de Cáceres.

3. Se integra en la Universidad de Zaragoza la Escuela Universitaria de Trabajo Social del Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza. Dicha Escuela queda incorporada a la Escuela Universitaria a que se refiere el Real Decreto 1353/1987, de 6 de noviembre, que a partir del presente Real Decreto se constituye en una sola Escuela Universitaria a la que se le autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado y al de Diplomado en Trabajo Social.

4. Se integra en la Universidad de Salamanca la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial del Centro de Enseñanzas Integradas de Zamora.

Art. 2.º 1. Las mencionadas integraciones surtirán efectos a partir del curso académico 1988-89.

2. Desde dicho curso las Escuelas Universitarias a que se refiere este Real Decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus normas de desarrollo, así como por los Estatutos de las Universidades correspondientes.

Art. 3.º 1. Con efectividad del 30 de julio de 1988, quedan integrados en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias los funcionarios de las Escalas de Profesores numerarios y Psicólogos y de Profesores de Materias Técnico-profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, siempre que sean titulares de materias específicas en las Escuelas Universitarias que por este Real Decreto se integran y posean la titulación exigida para impartir la docencia de estas enseñanzas universitarias conforme a lo dispuesto en el número 8 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

2. Los funcionarios de las Escalas de Profesores de Enseñanzas Integradas que no se integren en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y hayan desempeñado funciones docentes en los cursos académicos 1986-87 y 1987-88, en las Escuelas Universitarias que ahora se integran en las Universidades, podrán, a petición propia, ser destinados en comisión de servicio en las Universidades citadas, durante un plazo máximo de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso 1988-89. Transcurrido este plazo sin que dichos funcionarios hubieran ingresado en alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios mediante los concursos establecidos por la Ley de Reforma Universitaria, se reincorporarán al Centro de Enseñanzas Integradas en que tuvieran su destino, con los derechos administrativos y económicos que correspondan al mismo.

3. Los Profesores a que se refiere el apartado anterior percibirán de la Universidad las retribuciones básicas correspondientes a la Escala a que pertenezcan y las complementarias que se hayan fijado a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

4. Los funcionarios de empleo interino de las Escalas de Profesores de Enseñanzas Integradas que hubieran desempeñado funciones docentes en dichas Escuelas Universitarias, en los cursos 1986-87 y 1987-88, y posean la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, podrán, a petición propia, prestar servicios en la Universidad en las categorías legales que

proceda, de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4.º 1. De acuerdo con las dotaciones que correspondan, el personal de administración y servicios que resulte adscrito a la correspondiente Escuela Universitaria pasará a prestar servicio en la Universidad en la que aquélla se integra.

2. El personal de administración y servicio que deba pasar a prestar servicio en la Universidad se determinará mediante acuerdo previo con los afectados o, en su defecto, a través de elección según listas confeccionadas por orden de antigüedad en el Centro.

3. El personal de administración y servicios funcionario que resulte adscrito a las Escuelas Universitarias que se integran, continuará perteneciendo al Cuerpo o Escala del que forma parte en la actualidad.

4. Las Universidades se subrogarán en los derechos y obligaciones del Ministerio de Educación y Ciencia derivados de los contratos laborales relativos al personal no docente de las Escuelas Universitarias a que se refiere este Real Decreto. A este personal le será de aplicación el Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades estatales, respetando la antigüedad de cada contrato.

En caso de no coincidir los contratos del personal con las categorías recogidas en dicho Convenio Colectivo, se establecerán las correspondientes equiparaciones en función del contenido de los distintos puestos de trabajo a que se refieran los contratos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia se aprobarán las modificaciones presupuestarias procedentes para otorgar la subvención oportuna a las citadas Universidades.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes reúnan las condiciones de integración a que se refiere el artículo 3.º 1, deberán presentar en el Registro General de la Universidad, en el plazo de veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la documentación acreditativa de estar en posesión del título académico que corresponda, así como su condición de funcionario de alguna de las citadas Escalas, y ser titular de materia específica en la Escuela Universitaria que se integra en la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

23131 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Madre de Dios», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid a instancia del titular, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Madre de Dios», sito en calle Madrilejos, número 34 (Madrid), siendo causa de ello la ausencia de población escolar;

Resultando que el concierto se firmó el día 21 de mayo de 1986, siendo una parte la Directora provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en representación del Ministerio, y de otra doña Blanca Bravo González, en calidad de representante del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Madre de Dios», en base a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular para una unidad de la rama de Servicios, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Madre de Dios», de Madrid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, dando conocimiento del mismo al Consejo Escolar del Centro;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 8 de mayo de 1986, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el Centro no plantea problemas de escolarización, toda vez que la petición de extinción viene motivada por la falta de alumnado para el curso 1988/89.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto autorizar la extinción del concierto firmado con el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Madre de Dios», al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, b), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23132 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «San Pedro de Alcántara» de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «San Pedro de Alcántara», sito en calle Alondra, número 22, de Madrid), siendo causa de ello el cese voluntario debidamente autorizado de la actividad del Centro, por orden del ilustrísimo señor Secretario general de Educación de fecha 11 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Resultando que el concierto se firmó el día 21 de mayo de 1986, siendo una parte la Directora provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en representación del Ministerio y de otra don Manuel Martín Sánchez en calidad de titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «San Pedro de Alcántara», en base a lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular para dos unidades de la rama de Servicios, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «San Pedro de Alcántara» ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden ministerial de 8 de mayo de 1986, la Orden del ilustrísimo señor Secretario general de Educación de 11 de julio de 1988 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto rescindir el concierto firmado en el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «San Pedro de Alcántara», al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23133 *REAL DECRETO 1139/1988, de 30 de septiembre, por el que se otorga un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a, denominado «Golondrina».*

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Golondrina», y teniendo en cuenta que la solicitante